

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**  
**Registro de los Planes y Programas**

Folio Ingreso: 40130  
 Clave: M0103083/2002  
 Fecha de Ingreso: 31/07/2002  
 LHCFLJBPLL

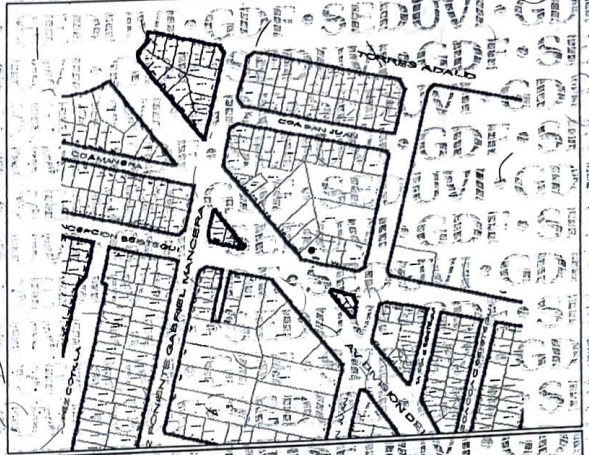
**Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Permitidos**

**UBICACION DEL PREDIO O INMUEBLE**

(Datos proporcionados por el interesado en términos del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal)

Calle: CONCEPCION BEISTEGUI  
 N° Oficial: 1006 Predial: 026-201.06  
 Colonia: DEL VALLE  
 Código Postal: 03100 Delegación: Benito Juárez  
 Superficie del predio: 425.00m<sup>2</sup> Superficie construida: 582.00m<sup>2</sup>

Notas: SEDUVI



**SE CERTIFICA:**

Que el Programa vigente para Benito Juárez, aprobado por la H. Asamblea de Representantes del Distrito Federal el 17 de Febrero de 1997, promulgado por el C. Presidente de la República y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 7 y 10 de Abril de 1997, determina que al inmueble de referencia:

Según la norma de uso de suelo, le corresponde la zonificación H3/20/90 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, 90m<sup>2</sup> mínimos por vivienda), con los siguientes USOS PERMITIDOS: Vivienda; Guarderías; Jardines de niños; escuelas para niños atípicos; Garitas y casetas de vigilancia.

Según la norma de vialidad en tramo N-S del mapa delegacional, le corresponde también la zonificación HM6/35/420 (Habitacional Mixto, 6 niveles máximos de construcción, 35% mínimo de área libre, 120m<sup>2</sup> mínimos por vivienda), con los siguientes USOS PERMITIDOS: Vivienda; venta y renta de vehículos y maquinaria; Taller de reparación de maquinaria; lavadoras, refrigeradores y bicicletas; Baños públicos; Gimnasios; y adiestramiento físico; Salas de belleza; peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías; laboratorios fotográficos; Servicios de alquiler de artículos en general, mudanzas y paquetería; Oficinas, despachos y consultorios; Bancos y casas de cambio; Laboratorios dentales; de análisis clínicos y radiografías; Mercado; Guarderías; jardines de niños, escuelas para niños atípicos; Escuelas primarias; Academias de danza, belleza, contabilidad, computación, idiomas; Escuelas secundarias y secundarias técnicas; Galerías de arte; museos; centros de exposiciones temporales y al aire libre; Bibliotecas; Templos; lugares para culto; Instalaciones religiosas, seminarios y conventos; Cafés, fondas y restaurantes; Centros nocturnos, discotecas; Bodega de productos; no perecederos y bienes muebles; Cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, video bares; Auditorios, teatros, cines, salas de concierto y cinesca; Centros de convenciones; Centros comunitarios, culturales; salones para fiestas infantiles; Clubes sociales; salones para banquetes; Centros deportivos; Boliches, billares y pistas de patinaje; Hoteles, moteles y albergues; Garitas y casetas de vigilancia; Encierro de vehículos, centrales de policía y estaciones de policía; Gasolineras y verificentros; Estación de bomberos; Puestos de socorro; centrales de ambulancias; Agencias funerarias y de inhumación; Estaciones del sistema de transporte colectivo; Estacionamientos públicos; Agencias de correos; telegrafos, teléfonos; Centrales telefónicas; Micro-industria, industria doméstica y de alta tecnología; Venta de abarrotes, comestibles y comida elaborada; sin comedor; molinos; panaderías; minisupers, misceláneas; Industria vecina y pequeña; Estaciones y subestaciones eléctricas; Venta de artículos manufacturados, farmacias y boticas; Tiendas de autoservicio; Tiendas de departamentos; Centro comercial.

Los siguientes usos o giros están explícitamente prohibidos por las Normas Particulares específicas aplicables al predio, aunque aparezcan en la lista general anterior de usos permitidos: Representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares.

NOTAS:  
 Sólo se podrá seleccionar una de las zonificaciones aplicables al inmueble o predio.  
 Estos usos quedarán sujetos a las restricciones establecidas por el Programa Delegacional en Vigor, que incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:

- 20 % adicional a la demanda reglamentaria de estacionamientos para visitantes.
- Se aplica la norma N° 1 de Areas de Actuación referente a las Areas de Potencial Reclutamiento.

**OBSERVACIONES:**

- Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano.
- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el artículo 3° fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como a otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.

La vigencia del presente Certificado es de dos años, contados a partir del día siguiente de su expedición conforme al Artículo 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Esta certificación se otorga con fundamento en los Artículos 1° Fracción II, 7° Fracción XVI, 11 Fracción XXI, 16, 71 y Segundo Transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 8°, 10 Fracción III, 33, 34, 35 Párrafo Primero, 36, 37 y Primero Transitorio del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Disposiciones que son de orden público e interés social y que por lo tanto son obligatorias para los particulares y autoridades; y pagada que fue la cantidad de \$68,10 (Quientos sesenta y ocho pesos 10/100 M.N.), por concepto de derechos según orden No. C-179231 de la Tesorería del Distrito Federal, se expide la presente CERTIFICACION sobre datos proporcionados bajo la estricta responsabilidad del solicitante, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día viernes, 02 de agosto de 2002. Day Fe.



*[Handwritten signature]*

Firma del Registrador o Certificador  
 ARQ. GERARDO SANDOVAL NAVARRO  
 CERTIFICADOR

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

SELLO DE REGISTRO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS  
 2002

Nota: Este documento únicamente es válido en forma original, sin que presente tachaduras, enmendaduras o alteraciones. Cualquier alteración a este Certificado, constituye la comisión de delito de falsificación de documentos, previsto y sancionado por el Artículo 243 y demás relativos del Código Penal para el Distrito Federal, y el artículo 13.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.